



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carretera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000063** 00

Subsanada en tiempo la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 422 y 430 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA a favor del banco **Scotiabank Colpatria S.A.** y en contra de **Omar Farid Rodríguez Rodríguez** y **Sandra Carolina Espinel Hernández**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la obligación – pagaré No. 204119048950

- 1.1. Por la suma de \$124.120.811,92 M/cte, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios generados desde el día siguiente de la presentación de esta demanda [13/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
- 1.2. Por la suma de \$1.696.183,04 M/cte., por concepto de cinco (8) cuotas causadas y no pagadas, así:

Fecha vencimiento cuota	Valor
08/11/2019	\$212.022,88
08/12/2019	\$212.022,88
08/01/2020	\$212.022,88
08/02/2020	\$212.022,88
08/03/2020	\$212.022,88

08/04/2020	\$212.022,88
08/05/2020	\$212.022,88
08/06/2020	\$212.022,88

Asimismo, por los intereses moratorios generados desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota vencida y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

- 1.3. Por la suma de \$9.919.975,68 que corresponden a los intereses corrientes dejados de cancelar correspondientes a las ocho cuotas en mora, esto es, desde noviembre de 2019 hasta junio de 2020; rubro que se discrimina así:

Fecha vencimiento cuota	Valor interés corriente
08/11/2019	\$1.239.996,96
08/12/2019	\$1.239.996,96
08/01/2020	\$1.239.996,96
08/02/2020	\$1.239.996,96
08/03/2020	\$1.239.996,96
08/04/2020	\$1.239.996,96
08/05/2020	\$1.239.996,96
08/06/2020	\$1.239.996,96

2. MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE OMAR FARID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ -Por la obligación – pagaré No. 5471290810465290

- 2.1. Por la suma de \$3.750.582,00 M/cte, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios generados desde el día siguiente de la exigibilidad de la instrumento [22/02/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
- 2.2. Por la suma de \$549.338,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo acordados en la referida obligación que aquí se ejecuta.
3. Respecto de la condena de costas, se proveerá en su momento procesal pertinente.

4. Notificar a los demandados el presente proveído, conforme las previsiones del art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del mandamiento de pago en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art. 8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. No obstante, se deberá entregar los anexos de la demanda, los cuales se enviarán por el mismo medio. Asimismo, se les debe advertir que disponen del término de cinco (5) días para que cancelen la obligación [art. 431 ibídem] y diez (10) días para ejercer su derecho de defensa [art. 442 ejúsdem].
5. Advertir a las convocadas a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación persona se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término para cancelar la obligación y/o contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).
6. Oficiar a la DIAN la existencia del presente asunto para que se pronuncie en los que estime pertinente [art. 630 del Estatuto Tributario]; ofíciase.
7. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1555487; ofíciase.
8. Reconocer personería adjetiva al doctor Facundo Pineda Marín para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial de la ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
36 de agosto 13 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria